



Av. Universitaria S/N A H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1481 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 23 DIC 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 16121, de fecha 05 de diciembre del 2022, presentado por el Sr. LIBIO GUZMAN BERRIO, titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-336-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. CLAUDIO AUGUSTO DELGADO VEGA, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-041.

El INFORME DE SUPERVISION N° 1410-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS, de fecha 14 de diciembre del 2022, emitido por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, mediante el cual recomienda la aprobación el referido Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. 16121** de fecha 05 de diciembre del 2022, el (la) Sr (a). **LIBIO GUZMAN BERRIO**, con DNI N° 43133034 presenta Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-336-03**.

Que, mediante **INFORME DE EVALUACION N° 1390-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **10 de Diciembre del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio-PMFI, presentado por el (la) Sr (a) **LIBIO GUZMAN BERRIO**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud de PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 440-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **05 de diciembre del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **11 de diciembre del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) **N° 02** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-336-03**;

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISION N° 1410-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS**, de fecha **14 de diciembre del 2022**, emitido por el **Ing. HENOC CALLATA SUPO**, se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**) para el aprovechamiento de producto forestal no maderable y maderable.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (**PMFI**), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, presentado por el Sr. **LIBIO GUZMAN BERRIO**, titular del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-336-03**, ubicado en el sector de Aposento Distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata Departamento Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña) y maderables, durante Trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (1 años), contados a partir del día siguiente de notificada de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de **215.55 ha**, ubicada en el Sector Aposento, Distrito de Las Piedras, Provincia Tambopata, departamento





Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-336-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2022-2023, Periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2023, de acuerdo al cuadro N° 01 y 02:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DEL CONTRATO								
VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE
1	499203	8679559	11	496749	8677727	21	496891	8677863
2	499203	8678824	12	496686	8677906	22	497338	8677928
3	498958	8678406	13	496164	8678027	23	497579	8677960
4	498876	8678028	14	496164	8678249	24	497782	8677988
5	498573	8677720	15	496585	8678249	25	497808	8678284
6	498498	8677372	16	496452	8678566	26	497830	8678593
7	498374	8677293	17	496657	8679559	27	497848	8679063
8	498288	8676994	18	496609	8678996	28	497539	8679044
9	497637	8676490	19	496586	8678597	29	497018	8679005
10	497278	8677605	20	496782	8678065	30	496681	8678997
AREA (Ha) 437.46								

Cuadro N° 02 Volumen a Otorgar para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (CASTAÑA)

Zafras	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° Árboles productivos	Cantidad aprox. A extraer en barricas	VOLUMEN A AUTORIZAR Kg
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB.K.	437.46	251	137	9590.00

Artículo 3°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en una superficie de 230.7732 Ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector Aposento, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-336-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante Mil noventa y cinco (1095) días calendario (3 años), contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03 Area de la Parcela de corta N° 02

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S DE LA PC 02					
VERT	ESTE	NORTE	VERT	ESTE	NORTE
V1	499203	8679559	V8	496681	8678997
V2	499203	8678824	V9	496609	8678996
V3	498958	8678406	V10	496586	8678597
V4	497830	8678593	V11	496782	8678065
V5	497848	8679063	V12	496585	8678249
V6	497539	8679044	V13	496452	8678566
V7	497018	8679005	V14	496657	8679559
Área 215.55 (Ha)					



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 04: Especie y volumen a aprovechar en la Parcela de Corta N° 02

N°	AREA DE LA PC N° 02 (Ha) 215.55		DMC	N° Arboles			Volumen (m3)	
	Especies			ha	Aprov.	Sem.	ha	Total
	N. Comun	N. Cientifico						
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.1	22	7	0.52	112.91
2	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.08	18	7	0.92	199.3
3	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.08	17	4	0.59	126.77
4	Caimito	<i>Couma macrocarpa</i> Barb. Rodr.	41	0.13	27	7	0.8	171.41
5	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	41	0.02	4	1	0.11	23.45
6	Catahua	<i>Hura crepitans</i> L.	60	0.01	2	2	0.09	19.11
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	0.02	5	2	0.17	36.14
8	Cumala	<i>Virola calophylla</i> (Spruce) Warb.	46	0	1	1	0.03	6.6
9	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Hams	41	0.01	2	2	0.04	9.6
10	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. ex Steyerm.	41	0.02	4	2	0.11	23.31
11	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	41	0.03	7	2	0.25	54.49
12	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	56	0.01	3	2	0.06	13.67
13	Itahuba	<i>Pseudolmedia laevis</i> (Ruiz & Pav.) J.F. Macbr.	41	0.02	5	1	0.2	43.07
14	Lagarto caspi	<i>Calophyllum brasiliense</i> Cambess.	41	0.01	3	1	0.12	26.62
15	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.04	9	2	0.71	153.19
16	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	0.07	15	6	0.83	178.73
17	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.08	17	4	0.53	115.05
18	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	0.24	51	12	3.09	666.34
19	Moena	<i>Aniba guianensis</i> Aubl.	46	0.03	7	3	0.1	22.5
20	Palo baston	<i>Crepidospemum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch	41	0.02	4	2	0.1	22.62
21	Palo peruano	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	0.01	2	1	0.09	18.5
22	Palo sangre	<i>Pterocarpus rohrlri</i> Vahl	41	0.02	5	2	0.16	33.53
23	Palta moena	<i>Beilschmiedia costaricensis</i> (Mez & Pittier) C.K. Allen	41	0.03	6	4	0.15	32.9
24	Pashaco	<i>Parkia nitida</i> Miq.	51	0.16	35	9	1.33	285.83
25	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0	1	1	0.03	5.75
26	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.08	17	5	0.45	96.81
27	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.02	4	2	0.12	25.04
28	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L. f.	41	0	1	1	0.07	15.95
29	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	41	0.01	2	1	0.04	8.73
30	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	0.25	54	13	2.3	494.98
31	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.19	41	10	2.35	507.3
32	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grise	46	0.05	11	3	0.41	88.83



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

33	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia (J.F. Gmel.) Execl</i>	41	0.05	11	3	0.49	106.16
34	Yerno en prueba	<i>Dipteryx alata</i>	41	0.05	10	2	0.32	69.27
Total				1.96	423	127	16.47	3,550.18

Cuadro N° 04: Volumen Aprobado para el Aprovechamiento de Carbón en la PC N° 01

N°	Especie		N° de Árb.	Volumen				
	N. Común	Nombre Científico		Rendim / Ramas (m) ³	Total m ³	Total Ramas (m) ³	Factor de conversión (de m ³ a Kg)	Total (Kg) carbón
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocama (Vogel) JF. Macbr.</i>	18	3.00	159	54	166.67	9000.18
2	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	17	2.00	114	34	166.67	5666.78
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum (L.) Hams</i>	2	1.42	48.3	2.84	166.67	473.34
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata (Aubl.) Willd.</i>	41	5.00	435	205	166.67	34167.35
TOTAL			78	11.42		295.84		49307.65

Artículo 4°. - AUTORIZAR, al (la) Sr (a). LIBIO GUZMAN BERRIO, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-336-03, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de El Triunfo, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA.

Artículo 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al (la) Sr (a). LIBIO GUZMAN BERRIO, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-336-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°. - DAR CUENTA, a la Gerencia General de Gobierno Regional de Madre de Dios GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibido como
Antonia Berrio
ecunhuari
D. 01804209
28-12-2022
HU. 30